

EPÍGRAFE 57º - AVALES Y OTRAS GARANTÍAS

1.- AVALES EMITIDOS Y OTRAS GARANTÍAS EMITIDAS SOBRE EXTRANJERO

Clase de operación	Comisiones					
	Por estudio		Por formalización(una sola vez)/modificación		Por riesgo (trimestral)	
	% sobre importe aval	Mínimo (euros)	% sobre importe aval	Mínimo (euros)	% sobre importe aval	Mínimo (euros)
1. Preavales	0,20	30,00	0,50	50,00	0,75	30,00
2. Aavales y Garantías						
Aavales técnicos	0,20	30,00	0,50	50,00	1,00	30,00
Aavales económicos (Comerciales y Financieros)	2,00	30,05	3,00	30,00	1,00	30,00
Por venta de moneda en operaciones ejecutadas se percibirán las tarifas establecidas en el epígrafe 51.						

Nota 1.- Se entenderá comprendida en este epígrafe la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

Nota 2.- Se entiende por preavales los que constituyen un compromiso en firme de Caja España (Avalista) que expresa su disposición a otorgar, en su día, el aval definitivo ante la Entidad que lo solicita.

Nota 3.- La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados. En los aavales con garantía de prestación sin vencimiento determinado el devengo de la comisión terminará con la devolución del documento en el que está consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción de la CAJA.

Se calculará sobre la cuantía de la obligación vigente en el momento de la percepción, más la de las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquella.

Nota 4.- En las líneas de aavales, se percibirá por el riesgo medio no utilizado. Esta comisión será de aplicación a aquellas operaciones en que la utilización del aval sea facultativa del cliente. Cuando se conceda una línea de emisión de aavales o garantías será de aplicación el epígrafe 58º.

Nota 5.- Se consideran aavales de carácter técnico los que no comportan obligación directa de pago para el Banco o Caja de Ahorros avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente, ante algún Organismo Público con motivo de importación de mercancías en régimen temporal, participación en concursos y subastas, ejecución de obras o suministros, buen funcionamiento de maquinaria vendida, etc.

Nota 6.- Aavales de carácter económico: pueden ser de carácter comercial o financiero. Los primeros se refieren a operaciones de naturaleza comercial y responden del pago aplazado en compraventa de cualquier clase de bienes, fraccionamientos de pago, sumas entregadas anticipadamente, etc. Los segundos responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras Entidades, ante las que el Banco o Caja de Ahorros avalista queda obligado directamente a su reembolso; generalmente, consisten en aval, en letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 7.- En el caso de garantías prestadas ante una Entidad extranjera en las que el Banco o Caja de Ahorros español garante ante el extranjero haya exigido, a su vez, contragarantía bancaria en España, se considerarán como operaciones distintas la garantía ante el extranjero y la contragarantía que pueda respaldarla, y cada una de ellas devenga sus propias comisiones.

Nota 8.- Se percibirá por cada modificación, con independencia de las comisiones a que pudieran dar lugar el incremento del importe o la extensión del plazo.

2.- AVALES Y OTRAS GARANTÍAS RECIBIDAS

Clase de operación y concepto	Comisión única (euros)
Preaviso	30,00
Aviso o notificación (*)	45,00
Comisión de modificación	45,00
Traducción a petición expresa del cliente	30,00

(*) A percibir del cliente una sola vez, en el momento de la notificación, y sólo cuando la operación condicione expresamente que los gastos de aviso o notificación son a su cargo.

Nota 1.- En el caso de ejecución del aval o garantía, se percibirán las comisiones correspondientes a la operación por la cual se efectúe el pago.

Nota 2.- En el caso de que una entidad extranjera nos ordenara prestar una garantía ante persona física o jurídica española con el respaldo de una contragarantía emitida por dicha entidad extranjera, se considerarán operaciones independientes y cada una de ellas devengará sus propias comisiones.